



PROYECTO DE LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACION DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO

El Grupo Parlamentario **JUNTOS POR EL PERÚ – VOCES DEL PUEBLO – BLOQUE MAGISTERIAL** a iniciativa del Congresista **Elías Marcial Varas Meléndez**, en uso de las facultades conferidas por los artículos 102° numeral 1), y 107° de la Constitución Política del Perú y en el inciso c) del Artículo 22°, 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE DEROGA LA LEY N° 32123, LEY DE MODERNIZACION DEL SISTEMA PREVISIONAL PERUANO Y SU REGLAMENTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto Derogar la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su Reglamento establecido en el Decreto Supremo N° 189-2025-EF

Artículo 2. Deroga la Ley N° 32123 Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano

Deróguese la Ley 32123 Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su reglamento establecido en el establecido en el Decreto Supremo N° 189-2025-EF.

Artículo 3. Sobre la Adecuación

Encárguese al Ministerio de Economía y Finanzas, a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP y a las entidades previsionales correspondientes, adoptar, en un plazo

no mayor de 60 días hábiles, las acciones de adecuación necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERO. Reglamentación

Los sectores competentes emiten, de ser necesario, disposiciones complementarias para la adecuada ejecución de lo establecido en la presente ley.

SEGUNDO. Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio de las disposiciones reglamentarias que se dicten para su implementación.



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 12:44:03-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 10:15:03-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 12:44:19-0500



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 15:04:57-0500

ELIAS MARCIAL VARAS MELÉNDEZ
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 16:58:50-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 11:19:28-0500

Lima, 14 de septiembre del 2025



Firmado digitalmente por:
QUISPE MAMANI Wilson
Rusbel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/09/2025 11:27:33-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/09/2025 13:04:25-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El 24 de Setiembre del 2024 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano; desde antes de su promulgación hubo un intenso debate del Pleno del Congreso de la República, resaltando el hecho que no se respetó las propuestas que venía trabajando el Grupo de Trabajo encargado del Estudio de Propuestas para el Fortalecimiento y Mejora de los Sistemas de Pensiones, de la cual como Congresista de la República también fui parte y planteé la urgente necesidad de reformar nuestro sistema de pensiones pero acorde a lo solicitado por la población y los especialistas en materia de seguridad social.

Tras las numerosas sesiones ordinarias realizadas con múltiples invitados especialistas en seguridad social de origen nacional e internacional, se plantearon propuestas para crear una Nueva Ley del Sistema Previsional Peruano, sin embargo, la entonces Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera priorizó un dictamen de un grupo de proyectos de ley acumulados **que contenían propuestas contrarias** a las recabas por el Grupo de Trabajo encargado del Estudio de Propuestas para el Fortalecimiento y Mejora de los Sistemas de Pensiones

Pese a los arduos argumentos en contra de esta Ley, fue aprobado en el Pleno del Congreso y posteriormente publicado, resaltando entre sus puntos negativos que:

- a) Los menores de 40 años no podrán acceder al 95.5% de su fondo en edad de jubilación,
- b) La jubilación anticipada ha aumentado la cantidad de años necesarios para acceder a ella, pasando de 50 años a 55 años,
- c) Ya no se permitirá más retiros de los fondos de las AFP,

d) Aquellos profesionales que emitan recibo por honorarios están obligados a aportar el 2% de lo que emitan en recibos por honorarios para su pensión, este monto ascenderá hasta el 5% y,

e) La pensión mínima de jubilación y de invalidez del Sistema Nacional de Pensiones, Decreto Ley 19990, fue establecida en S/. 600.00 soles por 20 años de aporte; mientras que la pensión mínima por derecho derivado quedó establecida en S/. 400.00 soles.

Estas características de la Ley N° 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano no benefician a la población y son contrarias al pedido de los pensionistas y jubilados del Perú, quienes llevan años **solicitan pensiones dignas, pensiones que estén acorde al valor del mercado actual, y no pensiones miserables que lo único que tienen como objeto es alargar la agonía de los jubilados en nuestro país, atentando con su derecho constitucional y fundamental a la seguridad social y al trato digno.**

El Congreso, al legislar en materia previsional, debe armonizar las normas internas con los estándares de la Organización Internacional del Trabajo - OIT para cumplir los artículos 10 y 11 de la Constitución y evitar que el Perú sea observado en instancias internacionales.

El Convenio N.º 102 de la OIT (Norma mínima de la seguridad social, 1952) establece nueve ramas de protección, como lo estipulado en los siguientes artículos:

- Artículo 26: exige prestaciones periódicas a personas de edad avanzada.
- Artículo 28: la cuantía de la prestación debe garantizar al beneficiario y a su familia un nivel de vida saludable y decoroso.
- Artículo 71: consagra la obligación de los Estados de asegurar sostenibilidad financiera mediante cotizaciones y subsidios estatales.

Conforme el Convenio N.º 128 de la OIT (Prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivientes, 1967) que actualiza y eleva los estándares del Convenio 102, introduciendo el concepto de adecuación de la pensión, estipula los siguientes artículos:

- Artículo 15: las prestaciones de vejez deben garantizar ingresos suficientes para mantener un nivel de vida adecuado.
- Artículo 16: deben otorgarse a toda persona que cumpla con la edad fijada y un período mínimo de cotización razonable.
- Artículo 28: prohíbe discriminación en el acceso a pensiones (sexo, condición laboral, etc.).

De igual manera se debe tener en cuenta el Convenio N.º 168 de la OIT (Promoción del empleo y protección contra el desempleo, 1988) que reafirma la coordinación entre seguridad social y mercado laboral, esencial en pensiones que establece la fórmula de: más empleo formal es más aportes y sostenibilidad, así también promueve mecanismos de continuidad contributiva para evitar lagunas previsionales.

Debe tomarse en cuenta también la Recomendación N.º 131 (1967) sobre prestaciones de invalidez, vejez y sobrevivencia; que establece lineamientos para fijar edades de jubilación coherentes con esperanza de vida y subraya la necesidad de ajustes automáticos de pensiones frente a inflación y variaciones en el costo de vida, así también destaca la importancia de los sistemas de solidaridad dentro de los regímenes de pensiones.

De igual manera la Recomendación N.º 202 de la OIT (2012) sobre Pisos de Protección Social, que obliga a los Estados a establecer al menos un "piso básico" de seguridad social universal que incluya prestaciones mínimas de vejez garantizadas para todos, acceso sin discriminación; de financiamiento sostenible, con base en solidaridad social y tributaria; que reconoce que las pensiones no deben depender exclusivamente de los aportes individuales, sino de un esfuerzo solidario del Estado; así también vale rescatar

que introduce el principio de universalidad: toda persona mayor debe tener asegurada una pensión mínima, aunque nunca haya cotizado.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Se deroga la Ley 32123, Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano y su reglamento estipulado en el Decreto Supremo N° 189-2025-EF. Las referencias normativas, reglamentarias y administrativas que, a la fecha, hagan alusión a la Ley N.º 32123 se entenderán, a partir de la vigencia de la presente ley, como referidas al régimen previsional vigente con anterioridad a dicha norma.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no irrogará mayores gastos pecuniarios, ni implica para el Estado costo alguno para su implementación; conforme lo establece el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, con lo cual no colisiona con el presupuesto público de las entidades del poder Ejecutivo ni de otro organismo social.

La presente iniciativa legislativa no generará gasto alguno al erario nacional; y, por el contrario, resolverá una controversia generada a raíz de la promulgación de la Ley y Reglamento de Ley 32123 Ley de Modernización del Sistema Previsional Peruano.

IV. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra enmarcada en las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- I. Equidad y Justicia Social

Vinculada a la política de: 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

Con este objetivo el Estado: (i) promoverá el acceso gratuito y masivo de la población a los servicios públicos de salud y la participación regulada y complementaria del sector privado

- IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

Vinculada a la política de: 28. Plena Vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

Con este objetivo el Estado: (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación.

Lima, 14 de septiembre del 2025